

RESOLUCIÓN N.º 7/SSAALV/21

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 26.058, 24.521, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto N° 463-AJG/19, y su modificatorio N°128-AJG/20 las Resoluciones Nros. 11/MEGC/17 y su modificatoria, 5556/MEGC/11 y 3645/MEGC/12, 786/SSGEC/13 y N° 3099-GCABA-MEDGC/21, el Expediente Electrónico N° 27701296-GCABA-DGEEDU/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional; Que la citada norma establece que la Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes;

Que la Ley N° 24.521, de Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica; Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que el Decreto N° 463-AJG/19, y su modificatorio N° 128-AJG/20, aprobaron la estructura orgánica funcional del Ministerio de Educación;

Que la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida tiene entre sus responsabilidades primarias la de diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos, así como coordinar y promover la vinculación con organismos jurisdiccionales locales, nacionales e internacionales con el fin de



articular estrategias e incorporar herramientas para la innovación y para la mejora de la calidad educativa de la oferta de formación de aprendizaje a lo largo de la vida;

Que oportunamente por la Resolución N° 3099-GCABA-MEDGC/21, se creó la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, bajo la órbita de esta Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para su implementación en instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada;

Que asimismo, por la citada norma se estableció la integración y funciones de la referida Comisión Evaluadora, a la vez que se aprobó el procedimiento para la tramitación y aprobación de los planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que en este sentido se dejó sin efecto los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución N° 5556/MEGC/11 y las Resoluciones N° 11/MEGC/17, 3.645 /MEGC/12 y N° 786/SSGECP/13, y toda normativa que se contraponga con los términos y alcances de dicha Resolución, así como el Anexo II (IF-2016-2813865-SSPLINED) aprobado por la Resolución N° 11-MEGC/17, en su parte pertinente, respecto al procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondiente a la modalidad de Educación Técnico Superior de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada;

Que igualmente, la referida Resolución, facultó a esta Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida a dictar las normas modificatorias, complementarias y/o ampliatorias, que sean necesarias para la implementación y regulación de la misma;

Que de esta manera, deviene necesario y oportuno aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Evaluadora para los Planes de Estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que a través del mencionado Reglamento se establecen los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión Evaluadora en cuestión, como así también, sus atribuciones y los diferentes procedimientos de aprobación de las propuestas de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, sometidas a su consideración;

Que, asimismo, deviene pertinente aprobar las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que dichas Guías servirán para orientar a quienes efectúen presentaciones de propuestas de los planes de estudios referidos, a la vez que favorecerá la actuación e intervención de la Comisión Evaluadora en la evaluación de los mismos;

Que atento lo expuesto, resulta necesario y oportuno el dictado del acto administrativo correspondiente, en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo y de Educación de Gestión Privada, del Ministerio de Educación, así como la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, han brindado su conformidad en los presentes, en el marco de sus respectivas competencias.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 3099-GCABAMEDGC/21,

LA SUBSECRETARÍA

AGENCIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Evaluadora creada por la Resolución N° 3099-GCABA-MEDGC/21, para los Planes de Estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo I (IF-2021-27732671-GCABA-DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Apruébese la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Formación Continua en la Educación Superior Artística de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo II (IF-2023-41828513-GCABA -DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3º.- Apruébese la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Tecnicaturas Superiores de Educación Socio-humanística y Artística de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo III (IF-2023-41830068-GCABA -DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte de esta Resolución.

Artículo 4º.- Apruébese la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Tecnicaturas Superiores de Educación Técnico Profesional de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo IV (IF-2021-27734471-GCABA-DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.



Artículo 5º.- Apruébese la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Tecnicaturas de Formación Profesional Continua de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo V (IF-2021-27734505-GCABA-DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte de esta Resolución.

Artículo 6º.- Apruébese la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Tecnicaturas de Formación Continua en la Educación Superior Sociohumanística de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad con lo detallado en el Anexo VI (IF-2021-27734540-GCABA-DGEEDU), el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 6º de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023 aprueba la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio de Tecnicaturas de Formación Continua en la Educación Superior Socio humanística de gestión estatal y de gestión privada, que se encuentra en el siguiente [Enlace](#))

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Estrategias Educativas, de Educación de Gestión Privada, de Escuelas Normales Superiores y Artísticas y de Planeamiento Educativo, a las Direcciones de Educación Artística, y de Educación Técnica Superior y a las Gerencias Operativas de Formación Profesional y de Diseño y Planificación Técnico Pedagógico, todas del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Enseñanza Artística, del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Cortona**

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LOS PLANES DE ESTUDIO DE NIVEL SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL, SOCIO HUMANÍSTICO Y ARTÍSTICO, Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y CONTINUA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

CAPÍTULO PRELIMINAR LINEAMIENTOS GENERALES

El presente Reglamento establece los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión Evaluadora bajo la órbita de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo largo de la vida, como así también, sus atribuciones y los diferentes procedimientos de aprobación de las propuestas de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, de gestión estatal y privada, sometidas a su consideración.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN

La Coordinación de la Comisión Evaluadora estará a cargo de un/a Coordinador/a que será designado/a por la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo largo de la vida, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones de la Comisión Evaluadora mediante comunicación escrita.
- b. Presidir las reuniones de la Comisión Evaluadora.
- c. Participar de las reuniones y representar a la Comisión Evaluadora en las actuaciones en las que ésta no pueda actuar como órgano colegiado.
- d. Proponer el calendario anual de reuniones, el cual podrá ser modificado en función de la demanda de trabajo.
- e. Dirigir los debates, organizar y escrutar las decisiones sujetas a votación.
- f. Desempatar las votaciones mediante opinión fundada.
- g. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Son deberes de los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora:

- a. Participar en todas las reuniones que se convoquen en el marco de la Comisión Evaluadora.
- b. Asumir la función de evaluación de los proyectos que le fueran asignados.

- c. Implementar las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio acordados en el seno de la Comisión Evaluadora, y respetar los criterios de evaluación establecidos.
- d. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.
- e. Participar en la elaboración de los informes resultantes del proceso de evaluación de los proyectos.
- f. Representar a la Dirección General o Área de la cual forman parte y establecer articulaciones con autoridades y/o referentes de las mismas, en caso de que fuese necesario.
- g. Emitir voto durante los procesos de acuerdo interno de la Comisión Evaluadora.
- h. Avalar con su firma los informes técnicos emitidos por la Comisión Evaluadora en las actas de cada plenario realizado.
- i. En caso de imposibilidad de concurrir a alguna reunión por problemas personales, procurar dar aviso a la Coordinación, con una antelación suficiente a fin de permitir la reorganización y garantizar el cumplimiento de las tareas y procesos, en tiempo y forma.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Comisión Evaluadora deberán ser convocadas por la Coordinación de acuerdo con los términos establecidos por el presente Reglamento, estando sujetas a las siguientes características:

- a. Las reuniones no podrán superar las DOS (2) horas de duración, quedando para la reunión siguiente los temas que, eventualmente, no hubieren sido tratados. Salvo moción expresa por parte de la Coordinación.
- b. Los encuentros tendrán por finalidad el tratamiento de los temas propuestos en el Orden del Día, el cual no podrá ser modificado, salvo moción expresa de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora y con el consentimiento manifiesto por parte del/de la Coordinador/a.
- c. Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán sugerir al/ a la Coordinador/a, con una antelación de CINCO (5) días, a la fecha prevista para la reunión, incorporar al Orden del Día, el tratamiento de alguna temática para su consideración.

CAPÍTULO IV DEL QUÓRUM

El quórum para sesionar y tomar decisiones en la Comisión Evaluadora se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares designados o el suplente correspondiente que lo reemplace.

El tiempo de espera para la conformación del quórum no podrá superar los quince (15) minutos del

horario de convocatoria.

Logrado el quórum requerido para sesionar, el/la Coordinador/a declarará abierta la sesión y podrá a consideración los temas que integran el Orden del Día.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN

En caso de discrepancia frente a un informe técnico de evaluación, las decisiones se resolverán mediante sistema de votación de mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los miembros presentes y de conformidad con las reglas que se enuncian a continuación:

- a. Tendrán derecho a voto los miembros titulares o el suplente correspondiente, con un voto cada uno.
- b. En caso de empate se resolverá conforme lo previsto en este Reglamento respecto a las atribuciones del/ de la Coordinador/a.
- c. Los resultados de las votaciones quedarán registrados en el Acta de reunión.
- d. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán guardar reserva acerca de las opiniones vertidas en el seno de las reuniones.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS

Se habilitará un Libro de Actas donde se dejará asentada cada reunión de la Comisión Evaluadora, las que llevarán un número cronológico correlativo.

En las Actas de las Reuniones se consignará:

- Fecha, hora de inicio y hora de cierre de las deliberaciones;
- Nombre de los miembros titulares y suplentes presentes y de los miembros ausentes con o sin aviso;
- Temas que integraron el Orden del Día;
- Temas tratados, votaciones y las decisiones adoptadas;
- Otras consideraciones que los miembros deseen hacer constar
- Firma de las Actas

CAPÍTULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS OFERTAS A EVALUAR

Las ofertas de Proyectos de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, sometidos a su consideración se distribuirán de siguiente manera:

- a. La Coordinación tendrá a su cargo la distribución de los Expedientes para ser evaluados.
- b. La distribución se realizará por orden de ingreso en consonancia con los niveles y temáticas y de acuerdo con la especialidad y perfil de los miembros.
- c. Esta distribución se realizará procurando respetar el expertise de cada miembro evaluador sin perjuicio de que cada uno de ellos y excepcionalmente puedan recibir para su evaluación cualquier tipo de proyecto en función de la demanda ingresada.
- d. La Coordinación velará por el cumplimiento de la fecha de presentación de los Informes de Evaluación de cada uno de los Expedientes, en función de lo establecido en los Anexos I y II.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS Y LAS GUÍAS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO

La evaluación de los Proyectos de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, sometidos a su consideración se evaluarán de la siguiente forma:

- a. La primera evaluación de los proyectos será realizada por uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, asignado por el/la Coordinador/a.
- b. Realizada esta primera evaluación deberá ser puesta a consideración de otros miembros de la Comisión.
- c. Acordado el informe por tres miembros, la evaluación será formalizada mediante el empleo de la Guía de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio correspondiente al área en análisis, y puesta a consideración del resto de los integrantes de la Comisión Evaluadora, para que expresen sus opiniones y comentarios en un plazo no mayor a 72 hs. hábiles.
- d. Finalizado este plazo y no mediando observación que requiera la revisión del informe, éste será asumido por la comisión y aprobado sobre acta en la sesión más próxima.
- e. El informe final deberá ser consignado como informe técnico de evaluación.
- f. El evaluador podrá realizar las consultas que estime pertinentes a los fines de emitir y/o fundamentar su opinión con respecto al proyecto. Estas consultas deberán realizarse utilizando instrumentos formales de consulta externa y solicitando absoluta confidencialidad.
- g. La evaluación de los proyectos deberá realizarse utilizando las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio, que se encontraren vigentes.
- h. Las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio, que resultan esencial como apoyo y evaluación, una vez aprobadas por el acto administrativo correspondiente, sólo podrán ser modificados después de pasado un (1) año de su utilización.

- 
- i. La responsabilidad inherente a cada evaluación de los expedientes tiene alcance a todos los miembros de la Comisión Evaluadora sean titulares o suplentes.

ANEXO II

GUÍA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEDGC-SSAALV-26-23-ANX.pdf>

(Anexo II sustituido por el Artículo 1 de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023).



ANEXO III

GUÍA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO DE TECNICATURAS SUPERIORES DE EDUCACIÓN SOCIOHUMANÍSTICA Y ARTÍSTICA

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEDGC-SSAALV-26-23-ANX-1.pdf>

(Anexo III sustituido por el Artículo 2 de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023).



ANEXO IV

GUÍA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO DE TECNICATURAS SUPERIORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEDGC-SSAALV-26-23-ANX-2.pdf>

(Anexo IV sustituido por el Artículo 3 de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023).



ANEXO V

GUÍA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEDGC-SSAALV-26-23-ANX-3.pdf>

(Anexo V sustituido por el Artículo 4 de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023).



ANEXO VI

GUÍA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES DE ESTUDIO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR SOCIOHUMANÍSTICA

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEDGC-SSAALV-26-23-ANX-4.pdf>

(Anexo VI sustituido por el Artículo 5 de la Resolución N° 26-SSAALV/2023, BOCBA N° 6757 del día 28/11/2023).